

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 15 DE ABRIL DE 1919

NÚMERO 3065

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 36.

EDITADA

FOR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de la salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta.

La Ley 18 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español el texto de la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá," a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 37, de 19 de Abril de 1919, por la cual se aprueba la Resolución número 25, de 29 de Marzo último, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón..... 5957

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 40 de 1919, de 3 de Abril, por el cual se nombra a la Comisión Técnica a que se refiere la Ley 33 de 1919..... 5967

SECCION PRIMERA

Resolución número 38, de 31 de Marzo de 1919, por la cual se hace constar que los timbres habilitados para licores del país, de color azul, y que tienen anotado el precio de dos y medio centésimos de balboa, sólo valen para envases que no excedan de medio litro..... 5967

Resolución número 63, de 19 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga..... 5967

Resolución número 65, de 2 de Abril de 1919, por la cual se concede a una solicitud..... 5968

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5968

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5968

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5968

Solicitud de patente de invención..... 5969

Solicitud de patente de invención..... 5969

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 405 de 1919, de 13 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5969

Auto número 415 de 1919, de 13 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5969

Auto número 421 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 422 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 423 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 424 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 425 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 426 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 427 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 428 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 429 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 430 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 431 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 432 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 433 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 434 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 435 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 436 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 437 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 438 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 439 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 440 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 441 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 442 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 443 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 444 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 445 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 446 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 447 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 448 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 449 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

Auto número 450 de 1919, de 21 de Marzo, de fraccionamiento provisional de la suma cuenta rendida a este Tribunal por el señor E. E. U. Uribe, como Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás," relativa a los once (11) primeros días del mes en curso..... 5970

dores Rafael Vázquez T., Agrimensor General, Leopoldo Arosemena y Fabricio de Alba, Ingenieros, para integrar la Comisión Técnica Examinadora de que trata el artículo 29 de la citada Ley. Los servicios de los examinadores serán *ad-honorem*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 58

por la cual se hace constar que los timbres habilitados para licores del país, sólo valen para envases que no excedan de medio litro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, 31 de Marzo de 1919.

Se ha dirigido a este Despacho el señor Administrador General del Impuesto de Licores, haciendo la observación de que en los timbres que han sido habilitados últimamente para licores de fabricación nacional se ha puesto, por error, la anotación de que valen para envases hasta de un litro, tanto a los de cinco centésimos, de balboa que efectivamente corresponden a tales envases, como a los de dos y medio centésimos de balboa, que sólo sirven para envases cuya capacidad no exceda de medio litro; y solicita al mismo tiempo, el referido funcionario, que se dicte una resolución al respecto, a fin de prevenir las dificultades que pudiera traer el error anotado en la administración del referido impuesto.

El suscrito Secretario ha considerado que es conveniente llevar a la práctica las indicaciones del Administrador General del Impuesto de Licores de que arriba se ha hecho mérito, y, a este efecto,

SE RESUELVE:

Hacer constar por medio de la presente Resolución, que los timbres habilitados últimamente para licores del país, de color azul, y que tienen anotado el precio de dos y medio centésimos de balboa, sólo valen para envases que no excedan de medio litro, aun cuando por error se les haya puesto la anotación de que sirven para envases hasta de un litro de capacidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 63

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Panamá, 19 de Abril de 1919.

RESUELTO:

De acuerdo con el Código Administrativo se concede una prórroga de sesenta días al señor Buenaventura Verraz para tomar posesión del cargo de Inspector Seccional de la Renta de Licores para que fue nombrado por Decreto número 25 de 25 de Marzo último.

DECRETO

Artículo único. Nómbrase a los se-

ñores Rafael Vázquez T., Agrimensor General, Leopoldo Arosemena y Fabricio de Alba, Ingenieros, para integrar la Comisión Técnica Examinadora de que trata el artículo 29 de la citada Ley. Los servicios de los examinadores serán *ad-honorem*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 65

por la cual se concede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 65.—Panamá, 2 de Abril de 1919.

En el memorial que antecede pide a este Despacho el señor Justo Arosemena en representación de «Arosemena, Canavaggio, Ensenat y C^o Ltd.» que en vista de la escasez de botellas que existe actualmente en el país, se timbraran estampillas para licores de fabricación nacional para envases hasta de un cuarto de litro, a fin de poder usar esos envases para vender en ellos los licores que fabrican.

Para resolver, se considera:

La Ley 63 de 1917, en el párrafo 19 de su artículo 69, establecido un impuesto de «timbre de cinco centésimos de balboa para cada botella o litro de licor, de cualquier clase que sea, que se fabrique en el país, al rto o de cualquier otro modo.» El Poder Ejecutivo al reglamentar esta disposición y teniendo en cuenta que anteriormente existía un impuesto semejante que establecía un timbre de 1/4 centésimo por envase hasta de medio litro y otro de 1 centésimo por envase hasta de un litro, dispuso en el artículo 36 del Decreto respectivo, incisos c) y d), respectivamente, que los envases hasta de medio litro pagaran 1/4 centésimo y los de mayor capacidad, hasta un litro, pagaran cinco centésimos.

Al dictarse esta disposición ejecutiva, hubiera podido interpretarse la ley con estricta sujeción a su letra y entonces todo envase de licor, hasta de un litro, hubiera necesitado estampilla de cinco centésimos de balboa. Pero como el Ejecutivo estimó que debía dictarse una medida equitativa, resolvió en la forma antes mencionada.

No es del caso ahora, ni se considera conveniente, reformar la disposición vigente y no tiene tampoco el Ejecutivo facultad para ordenar la emisión de timbres para envases de la capacidad mencionada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Marzo 28 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 335793, a favor de **BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED**, de Westminster House, No 7, Millbank, Londres S. W., Inglaterra.

La marca en referencia consiste en una etiqueta formada con dos rectángulos de igual altura. El rectángulo de la izquierda contiene entre dibujos ornamentales, la figura de la cabeza y el busto de un hombre con sombrero de ala ancha, fumando un cigarrillo en la parte superior de la figura aparece la palabra **PIECES**. El rectángulo de la derecha contiene entre rasgos ornamentales, la palabra distintiva **GEM** sobre la cual aparecen las palabras **RICHMOND PURE RICE PAPER**, y debajo están las palabras **CIGARETTES ALLEN & GINTER**.



Esta marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en todas las formas, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas de éstos de manera que se estime conveniente.

La Compañía dueña se reserva el derecho de usar la marca en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial, cuatro facsímiles de la marca y un clisé.

El poder que me faculta para actuar en el asunto reposa en el Despacho de usted junto con mi comunicación de Mayo 15 de 1918 con relación a las marcas de fábrica **BELINDA**, **RED BIRD** etc., y el comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra acompañando memoria de esta misma fecha solicitando el registro de la marca número 335793.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Abril 8 de 1919.

Publíquese la solicitud contenida en el memorial que antecede, en la Gaceta Oficial, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Marzo 28 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 335793, a favor de **BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED**, de Westminster House, No 7, Millbank, Londres S. W., Inglaterra.

La marca en referencia consiste en una etiqueta cuadrilonga (oblonga) que tiene el borde formado de pequeñas representaciones arrojadas de modo alternado (invertidas alternativamente). En el medio de la etiqueta a la izquierda aparece la palabra distintiva **HASSAN** y sobre y debajo de la cual hay una divisa consistente de tres crecientes entrelazadas. En cada extremo de la etiqueta, en posición vertical, está la palabra **HASSAN**.


Esta marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en todas las formas, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente.

La Compañía dueña se reserva el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo ya dicho.

Anexos:

Comprobante del pago del derecho de registro. Comprobante del pago del valor de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial, cuatro facsímiles de la marca y un clisé.

El poder que me faculta en el asunto reposa en el Despacho de usted junto con mi comunicación del 15 de Mayo de 1918, referente a las marcas **BELINDA**, **RED BIRD** etc., y el comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra acompañando memoria de esta misma fecha solicitando el registro de la marca número 335793.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Abril 8 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Marzo 28 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 335793, a favor de **BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED**, de Westminster House No 7, Millbank, Londres S. W., Inglaterra.

La marca en referencia consiste en una etiqueta cuadrada que lleva diagonalmente de izquierda a derecha, como se demuestra en la figura, la representación de un pan de tabaco en el cual aparecen varias pequeñas herraduras de caballo, y en el centro de este pan de tabaco, la representación

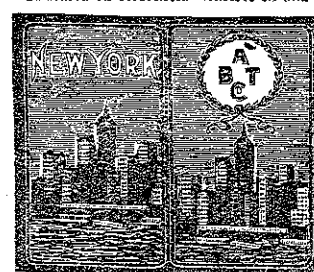
SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Panamá, Marzo 28 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 335793, a favor de **British American Tobacco Company, Limited**, de Westminster House, No 7, Millbank, Londres S. W., Inglaterra.

La marca en referencia consiste en una etiqueta dividida en dos rectángulos de igual tamaño. Cada rectángulo contiene un grupo idéntico de edificios altos y la representación de un río en su parte inferior. En la parte superior del rectángulo de la izquierda están las palabras **NEW YORK**, y en el otro, también en la parte superior, aparece una guirnalda circular encerrando las letras **A B C** (que son las iniciales del nombre de la Compañía dueña).



envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente.

Anexos:

Constancia del pago del derecho de registro y del valor de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial, cuatro facsímiles de la marca, y un clisé.

La Compañía dueña se reserva el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo ya dicho.



Esta marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en todas formas y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente.

Anexos:

Constancia de que la marca ha sido registrada en Inglaterra; comprobante del pago del derecho de registro; comprobante del pago del valor de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial, cuatro facsímiles de la marca y un clisé.

El poder que me faculta para actuar en el asunto reposa en el Despacho de usted junto con mi comunicación de Mayo 15 de 1918, con relación a las marcas de fábrica **BELINDA**, **RED BIRD**, etc.

La Compañía dueña se reserva el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

E. S. Humber.

El poder que me facultaba en el asunto reposa en el Despacho de usted junto con mi comunicación del 15 de Mayo de 1918, referente a las marcas de fábrica "BELLYDA", "RED BIRD", etc., y el comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra, va junto con mi solicitud de esta misma fecha pidiendo la inscripción de la marca número 383793.

La Compañía desea se reserve el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Abril 3 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de veintidós días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs. 1

ANDRÉS MOJICA.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, 28 de Marzo de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro, previas las formalidades legales, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 24 de 1908, de la Patente de Invención relacionada con un invento o mejora en beneficio de The Panama Coca-Cola Bottling Company, establecida en la ciudad de Panamá durante muchos años, por el término de diez (10) años.

La mejora o invento cuyo privilegio se solicita, consiste en una botella especial, destinada al uso exclusivo de la compañía solicitante y sirve para embotellar o refrescar las bebidas no alcohólicas y refrescantes elaboradas por dicha compañía.

Entre las palabras que aparecen moldeadas en relieve en el cuerpo de la botella, se leen las palabras COCA-COLA que ya están registradas como marca de fábrica de la compañía solicitante.

Como estas botellas especiales se usan ya en la República de Panamá, el artículo 12 de la Ley 24 de 1908 no rige en el presente caso, de modo que ruego a usted que extienda la Patente de Invención por el pleno término de diez (10) años, a favor y en nombre de The Panama Coca-Cola Bottling Company, de la ciudad de Panamá.

Anexos:

Constancia de haber pagado el derecho de registro por el término de diez (10) años; constancia de haber pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; dos ejemplares de la explicación detallada de la invención o mejora en referencia; y dos diseños del invento.

Su atto. y S. S.,

The Panama Coca-Cola Bottling Co.

O. L. HUDSON,

Secretario y Tesorero.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Abril 19 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de veintidós días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se expedirá la Patente que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs. 1.

ANDRÉS MOJICA.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Yo, HARMODIO AXIAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter

de apoderado de ALEXANDER WINTON, ciudadano americano, domiciliado en la ciudad de Lakewood, en el condado de Cuyahoga y Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, se expida a mi poderdante patente de invención por el término de diez (10) años sobre un invento útil y nuevo para mejoras en el mecanismo de la boca-entrada de válvulas para el suministro de combustible. El objeto principal de esta invención se refiere a mejoras en motores de combustión interna y especialmente al mecanismo para la boca-entrada de válvulas de combustible de los mismos.

Acompaño el poder respectivo, dos copias explicativas del invento, diseño del mismo por duplicado, comprobante de haber pagado el impuesto fiscal y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL y copias autenticadas de la patente concedida a mi poderdante en los Estados Unidos de América junto con su traducción correspondiente.

Panamá, 31 de Marzo de 1919.

Harmodio Axias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 8 de Abril de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de veintidós días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se expedirá la patente de privilegio que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

2 vs. 2

ANDRÉS MOJICA.

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

AUTO NUMERO 409 DE 1919

(DE 18 DE MARZO)

de fenebre provisionales de la última cuenta emitida a este Tribunal por el señor R. B. A. Uribe, como Tesorero del Hospital "Santo Tomás", relativo a los meses de Enero y Febrero de 1918.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Ha sido examinada la última cuenta del señor R. B. A. Uribe, como Tesorero del Hospital "Santo Tomás", correspondiente a los once (11) primeros días del presente mes, la cual se encuentra en un todo conforme y como se ha enviado además de los documentos que la forman, copia del acta de la entrega de la oficina, el suscrito.

RESUELVE:

Fenebre provisionales la cuenta de que el presente auto hace mérito.

Saldo: B. 2,356.375.

Cópiase, notifiqúese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

RITO L. PANTZA.

El Secretario,

Julio E. Díez.

AUTO NUMERO 410 DE 1919

(DE 18 DE MARZO)

de reparos que se hacen a la cuenta del Administrador de Hacienda de la Provincia de Chuano, señor Juan Delgado J., correspondiente al mes de Enero del año en curso.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Del examen que se ha practicado en esta cuenta, resulta lo siguiente:

Se le dio entrada en Caja a B. 18.00 en vez de B. 19.00 a lo colectado el día 3 por derecho de Degüello de ganado mayor. La diferencia de un bolbo que resulta consiste en que se hace figurar en la relación el talón número 26 de Juan N. Núñez por B. 2.00 en vez de ser por B. 3.00.

No se hace figurar en la relación del día 7 del impuesto de Degüello de ganado mayor ni se le ha dado entrada en Caja al valor del talón número 72, correspondiente a Nicolás Savat y por B. 2.00.

A lo cobrado el día 8 por Licores al por menor se le da entrada en Caja por B. 60.00 en vez de B. 70.00, que es lo correcto. La diferencia de B. 10.00 que resulta, consiste en que en la relación figura el talón número 41484, de Miguel Amat, por B. 10.00 y debe ser por B. 20.00.

Según el talón número 56, de 12 de Enero, se cobró a Cirilo Bruña, por degüello de dos cerdos, la suma de B. 2.00 y como en la relación de ese día, figura dicho talón por B. 1.00 en Caja, se le dio entrada a lo colectado por B. 3.00 en vez de B. 4.00, que es lo correcto.

Se encuentra en igual caso el talón número 91 del mismo impuesto y correspondiente a Pastor Batista, que siendo por B. 2.00 figura en la relación por B. 1.00.

El talón número 96 del mismo impuesto correspondiente a Cirilo Bruña, es por B. 1.00 y en la relación figura por B. 2.00.

Las partidas por derecho de degüello de ganado mayor y menor (comprobantes Nos. 85 y 86) de B. 17.00 y B. 9.00 respectivamente, figuran en la copia de Caja en total por B. 16.00 en vez de ser por B. 26.00. Diferencia en contra del responsable B. 10.00.

El producto líquido de lo colectado en Boquerón por derecho de degüello de ganado mayor y menor en Enero de este año, es de B. 57.60 y en la copia del libro de Caja se le da entrada por la suma de B. 115.20. Diferencia de más B. 57.60.

En la relación del Agente Fiscal del Boquete, señor Enrique Vázquez S., no se hace figurar el talón número 43 por derecho pagado por Luis Landero de B. 2.00, por degüello de una vaca el día 31 de Enero. Diferencia en su contra B. 2.00.

Según la relación del Colector de La Concepción, el señor Antonio Tribaldó pagó la suma de B. 10.00 por impuesto de Licores al por menor en Enero de este año, pero no se ha acompañado el comprobante correspondiente.

Al valor de la nómina de la Telefonista y Cartero de la oficina de Gualaca por el mes de Octubre del año pasado, se le dio salida por B. 15.00 en vez de B. 17.50.

A la nómina de Robert Pearce, guarda del Telegrafo en el trayecto de David a la Concepción, por el sueldo de Octubre de 1918, se le da salida por B. 25.00 en vez de B. 20.00, que es lo correcto. Diferencia en su contra, B. 5.00.

A la nómina de Pastor Correa, guarda de Telegrafo en el trayecto del Guayabo a la Chorrcha, por sueldo de Octubre de 1918 se le da salida por la suma de B. 20.00 en vez de B. 20.20.

Al valor de la cuenta de José M. Chaves C., por alquiler del local ocupado por la oficina telefónica de Pedregal en Diciembre de 1918, se le da salida por B. 2.00 en vez de B. 2.50.

Los comprobantes números 89 y 90, o sean las nóminas de los empleados de la Administración de Hacienda en los meses de Noviembre y Diciembre de 1918, solo traen estampillas por valor de B. 0.10. Les falta a cada una dos estampillas del mismo valor.

Carecen de los comprobantes la partida de B. 550.00, 1.553, B. 15.00, 45.00 y 15.00 de remesas hechas a la Tesorería General de la República.

En el cuadro demostrativo del movimiento de las Reservas Venales se hace figurar la existencia de timbres de B. 0.01 por la cantidad de 2103 y debe ser de 2113; por tanto la existencia de esos timbres para Febrero debe ser de 500 y no de 490.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Devolver al responsable los documentos que se mencionan en el presente auto para que sean hechas las rectificaciones del caso y luego sean devueltos a este Tribunal, para lo cual se le señala un plazo de cinco días más la distancia, y el cual comenzará a tener efecto desde la fecha de la notificación de la presente providencia por la autoridad respectiva.

Cópiase, notifiqúese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

RITO L. PANTZA.

El Secretario,

Julio E. Díez.

AUTO NUMERO 411 DE 1919

(DE 21 DE MARZO)

de reparos que se hacen a las cuentas del Tesorero del Asilo «Bolívar», correspondientes a los meses de Septiembre y Diciembre de 1918 y Enero y Febrero del año en curso, de las cuales es responsable el señor Tomás Gabriel Duque.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Examinadas como han sido las cuentas del Tesorero del Asilo «Bolívar», correspondientes a los meses de Septiembre a Diciembre de 1918 y Enero a Febrero del presente año, de las que es responsable el señor Tomás Gabriel Duque, se han encontrado en ellas las siguientes faltas:

CUENTA DE SEPTIEMBRE.

Figura en esta cuenta un recibo de la Hermana L. Guillén por la suma de B. 150.00 y en la relación o detalle de los gastos menudos que acompaña, le da entrada por B. 100.00. En la copia de la cuenta de Caja el asiento es correcto.

CUENTA DE OCTUBRE.

En esta cuenta figura otro recibo de la misma Hermana por la suma de B. 100.00 y en el detalle de los gastos menudos se le da entrada por B. 150.00. El asiento en la copia del libro de Caja es correcto.

NOVIEMBRE.

No se ha acompañado a la cuenta de este mes el detalle de los gastos menudos; solo se acompaña el recibo de la Hermana por la suma de B. 100.00. Falta, igualmente, el comprobante número 7 relacionado con el cheque número 1233.

DICIEMBRE.

No hay objeción que hacer a esta cuenta.

ENERO DE 1919.

En este mes se pagó al «Panama Canal» por suministro de carbón, según las cuentas de 4 y 11 de Enero, la cantidad de B. 32.00 y que agregados B. 4.00 por carreteje, da un total de B. 36.00; pero en la copia de Caja se le da salida a lo pagado por B. 68.00. El error consiste en que se ha sumado el valor de las cuentas originales con los duplicados de las mismas y luego se ha agregado los B. 4.00 por carreteje. (El valor de esas cuentas es de B. 16.00 cada una).

FEBRERO.

Según el recibo de la Hermana, que se acompaña a esta cuenta, recibió del Tesorero para los gastos menudos la suma de B. 50.00 y en el detalle de los mismos figura por B. 100.00.

Junto con los comprobantes que forman esta cuenta ha venido un recibo de los señores «Kito Chen & Co.», del comercio de esta ciudad, por artículos suministrados en 31 de Enero de este año y por la suma de quinientos cuarenta pesos con sesenta centavos (\$514.60) plata panameña, a los cuales no se ha dado salida en la copia del libro de Caja.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Devolver al responsable los documentos de que trata el presente auto para

